

LA REPRESENTACIÓN DEL REINO EN ALMONEDA. COMPRA DE VOTO EN CORTES EN EL SIGLO XVII: EL INTENTO FRUSTRADO DE JEREZ DE LA FRONTERA

The Kingdom's representation by auction. Sale of votes in the Cortes in the Seventeenth century: the failed attempt of Jerez de la Frontera

JESÚS MANUEL GONZÁLEZ BELTRÁN *

Aceptado: 7-10-97.

BIBLID [0210-9611(1997); 24; 121-148]

RESUMEN

La investigación analiza los intentos de la localidad andaluza de Jerez de la Frontera, entre 1648 y 1665, por conseguir el privilegio de voto en las Cortes de Castilla. Para ello hemos utilizado la documentación conservada en el archivo histórico municipal de esta localidad. Se estudian las vicisitudes de esta pretensión incidiendo en cuatro aspectos: las necesidades financieras de la monarquía; la pervivencia de la operatividad y/o prestigio de la institución parlamentaria; la importancia de las relaciones personales en las negociaciones de la venta; y, por último, los obstáculos y problemas, externos y, principalmente, internos, que llevaron a la frustración del proyecto.

Palabras clave: Cortes. Voto en Cortes. Municipio. Jerez de la Frontera. Veinticuatro.

ABSTRACT

This research analyses some purposes of the andalucian city, Jerez de la Frontera, between 1648 and 1665, to get the privilege of vote in the Castillian Cortes. Some historical documents concerning to the Modern History of this city, kepted in its Municipal Archive has been used in order to explain four important aspects in this process: Monarchy's financial necessity; the persistency of the real action of the parliamentary institution; the importance of the relationship, and the influence of personal power, during the auction; and, otherwise, some obstacles, or another administrative problems that conducted to a failed project.

Key words: Cortes. Vote in Cortes. Municipality. Jerez de la Frontera. Alderman (veinticuatro)

* Dpto. de H.^a Moderna, Contemporánea, América y Arte. Universidad de Cádiz.

Los estudios sobre las Cortes durante el período histórico de la Edad Moderna han proliferado en los últimos años. Unas veces promovidas por las nuevas instituciones parlamentarias y otras por la iniciativa de los propios historiadores se emprenden vías de investigación que analizan la estructura, funcionamiento, competencias y composición de las Cortes que actuaban en los diversos reinos hispanos. De estos estudios vamos a centrarnos, dada la temática y contexto territorial de nuestro artículo, en los referidos a las Cortes de Castilla.

La historiografía tradicional sobre las Cortes castellanas, la que llevaron a cabo en el siglo XIX autores tanto de tendencia liberal como conservadora¹, planteaba una tesis rotunda: las Cortes sólo habían sido realmente importantes y operativas en la Edad Media. Mientras que en la Edad Moderna, época de implantación del absolutismo regio y como consecuencia de la acción de éste, caen en un profundo declive, el cual culmina con la no convocatoria de las Cortes durante el reinado de Carlos II. Esta visión, a la que se unían soluciones dispares en función del posicionamiento ideológico de cada autor, ha sido revisada a partir de 1980.

En efecto, las investigaciones de Jago, Thompson y Fernández Albaladejo², han demostrado el papel activo, y en ocasiones beligerante con la autoridad real y actuaciones políticas de la monarquía, de las Cortes castellanas durante los siglos XVI y XVII. La actividad de las Cortes es especialmente relevante en el campo de la fiscalidad. No hay que olvidar que una gran parte de los tributos reales que se cobraban en Castilla tenían que ser concedidos y prorrogados, tras la consecuente negociación, por y en las Cortes. Autores como Fortea y Castellano³ han

1. Aquí estarían las obras de JOVELLANOS, G., *Memoria en defensa de la Junta Central*. B. A. E., t. XLVI; MARTÍNEZ MARINA, F., *Teoría de las Cortes*. Madrid, 1979 (escrita en 1810); FLÓREZ ESTRADA, *En defensa de las Cortes*. Madrid, 1967; SEMPERE Y GUARINOS, J., *Observaciones sobre las Cortes y las leyes fundamentales de España*. Granada, 1810; COLMEIRO, M., "Introducción" a *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid, 1883; y DANVILA, M., *El poder civil en España*. Madrid, 1886.

2. JAGO, Ch., "Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile", *The American Historical Review*, 86, 2 (1981), pp. 307-326; THOMPSON, I. A. A., "Crown and Cortes in Castile, 1590-1665", *Parliaments, Estates and Representation*, 2, 1 (june, 1982), pp. 29-45; y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., "Monarquía, Cortes y 'cuestión constitucional' en Castilla durante la Edad Moderna", *Revista de las Cortes Generales*, 1 (1984).

3. FORTEA, J. I., *Monarquía y Cortes en la corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*. Madrid, 1990; y CASTELLANO, J. L., *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*. Madrid, 1990.

incidido en sus estudios precisamente sobre estas competencias en materia fiscal de las Cortes y sus consecuencias en aspectos tales como: la conversión de éstas en un ente recaudatorio; la creación de organismos específicos, dependientes de las propias Cortes, para desarrollar sus funciones hacendísticas; y, como resultado de lo anterior, la tensión permanente que se observa en las relaciones ciudades de voto en Cortes-monarquía.

Estas competencias fiscales de las Cortes, y por supuesto la significación de las mismas, nunca dejaron de tenerse presentes por los castellanos de la Edad Moderna, estuvieran o no representados directamente en la Asamblea del reino. Un veinticuatro de Jerez de la Frontera, en el año 1655, es decir, en el teórico período de “declive y fin de las Cortes”, argumentaba, en el contexto de un acalorado debate sobre la pretensión de la ciudad de obtener voto en Cortes, lo siguiente:

“...voto en Cortes es una voz que envía la ciudad por dos diputados a la Junta de los Reinos por convocatorias que S. M. hace para reconocer el estado, caudales y fuerzas o necesidades de ella (la ciudad) o de su provincia y partido y así de los demás en orden a tratar de las conveniencias comunes y de la SUAVIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES Y QUE NO SEAN GRA VOSAS para la conservación general y particular de los vasallos; así de la CANTIDAD DE REPARTIMIENTO DE MARAVEDÍS, como en los géneros, que en unos pueden ser más dañosos y menos redituosos que en otros...”

No indica en su alegato otra función de las Cortes que no sea ésta de carácter fiscal; la cual, en la culminación del discurso une con el componente más tradicional del ideario castellano: la defensa de la fe católica. Así, comenta que el objeto de las Cortes no es otro que:

“... el mayor bien y conservación de los reinos en que se funda la defensa de nuestra Santa Fe y se fomenta la guerra contra los infieles y herejes enemigos de la Iglesia Romana, madre nuestra, con LOS SERVICIOS DE MARAVEDÍS que se hacen por distribución discreta según el estado de cada provincia, ayudándola o descargándola en las necesidades que se ocurren ”⁴.

Esta importancia del papel fiscal de la asamblea del reino nos ayudará a comprender los deseos que, a lo largo del siglo XVII, muestran varias ciudades por alcanzar el privilegio de voto en Cortes.

4. Archivo Municipal de Jerez de la Frontera (A. M. J. F.), Actas Capitulares (A. C.), cabildo 31-3-1655, f. 633.

En este artículo vamos a analizar, precisamente, los intentos de la localidad andaluza de Jerez de la Frontera por conseguir voz y voto en Cortes, es decir, enviar su propia representación a la Junta del reino. A través de la documentación que se conserva en el archivo municipal de Jerez, preferentemente las actas capitulares y su correspondencia anexa, veremos las vicisitudes de la pretensión jerezana, incidiendo en cuatro aspectos fundamentales.

Primero, en la estrecha conexión existente entre los agobios financieros de la monarquía en tiempos de Felipe IV y el incremento de ciudades con voto en Cortes. Con ello no se pretende aumentar la representatividad de la institución, sino obtener fondos para subvenir a los gastos bélicos.

Segundo, en la pervivencia de una cierta operatividad —diáfana en lo fiscal—, o cuando menos prestigio, de las Cortes en el siglo XVII. Sin ella sería difícil entender la amplia demanda de ciudades que apetecen tener representación, voto, en las Cortes, así como las altas cantidades que se ofrecen “servir” por tal merced.

Tercero, en las negociaciones para las ventas de los privilegios de voto y en las intervenciones y mediaciones personales en ellas. Cada pretendiente busca sus valedores en la cúpula gubernamental y en personas o instituciones de reconocida influencia. El fenómeno del patronazgo se hace patente.

Y cuarto, en la doble vertiente de los obstáculos que dificultan el proceso de compra. Estarían, por un lado, los problemas externos, los que provienen de la oposición de las restantes candidatas y de posibles perjudicados. Y, por otro, y mucho más significativos, los internos, los planteados en el seno del propio concejo municipal, entre aquéllos que propugnan la compra del privilegio y los que exponen ciertas reticencias.

A lo largo de las páginas que siguen iremos desgranando, al hilo de los acontecimientos que origina la pretensión de Jerez de la Frontera de obtener voz y voto en Cortes, todas y cada una de estas cuestiones.

I. NECESIDADES PECUNIARIAS DE LA MONARQUÍA: VENTA DE VOTOS EN CORTES

De todos son conocidas las dificultades financieras que, a lo largo de su reinado, tuvo que soportar el monarca Felipe IV. Estos problemas venían motivados por el desarrollo de una política exterior que, en estos momentos, pretende, sobre todo, mantener la posesión de los territorios extrapeninsulares de la monarquía hispana. No es nuestra intención

analizar aquí las finanzas de Felipe IV, algo que ya han hecho, magníficamente, los profesores Domínguez Ortiz y Ruiz Martín⁵, tan sólo plantear la situación de necesidad pecuniaria crónica en la que está inmersa la monarquía y de la cual se derivan, como consecuencia directa, la aplicación de toda una serie de medidas financiero-hacendísticas, de carácter extraordinario, con el objetivo de incrementar los ingresos. Entre esas medidas estaría la venta de “mercedes” de voz y voto en las Cortes castellanas.

Como en muchas otras cuestiones, debemos al profesor Domínguez Ortiz el primer estudio sobre las concesiones de voto en Cortes llevadas a cabo durante el reinado de Felipe IV⁶. Al comienzo del reinado de este monarca la representación del reino en Cortes estaba restringida a tan sólo 18 ciudades: Toledo, Burgos, León, Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Murcia, Zamora, Toro, Soria, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Ávila, Guadalajara y Cuenca. Cada una de ellas, siguiendo diversos procedimientos, designaba a dos procuradores en Cortes.

Desde la nueva perspectiva de los estudios sobre la Asamblea del reino, en los que se incide en su operatividad y papel relevante en lo fiscal, se entienden las apetencias de ciertas ciudades o territorios castellanos por integrarse en dicha institución. En ésta, junto al planteamiento de temas generales, se debaten y defienden, principalmente, los intereses de las localidades en ella representadas. Sin olvidar aspectos tales como la prerrogativa de capitalidad, sobre un determinado territorio y los municipios incluidos en él, que conllevaba anexo el privilegio de voto en Cortes.

Fue el reino de Galicia, en 1623, el primero en obtener de Felipe IV la merced de voto en Cortes, para lo cual debió de realizar un servicio de 100.000 ducados que servirían para sufragar la construcción de seis navios de guerra⁷. Tenía este voto carácter colectivo. Es decir, la designación de los procuradores gallegos correspondía a las siete ciudades, cabezas de provincia, de aquel territorio.

La venta del voto a Galicia despertó las expectativas de otras localidades de ser agraciadas con igual merced. Por lo que la remisión de

5. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, 1960 y RUIZ MARTÍN, F., *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*. Madrid, 1990.

6. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “Concesiones de voto en Cortes a ciudades castellanas en el siglo XVII”, en *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*. Madrid, 1973, pp. 97-111.

7. Según DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “Concesiones...”, pp. 103-104. También, SILVA FERREIRO, M., *Galicia, voto en Cortes*. Santiago, 1925.

memoriales al rey en solicitud de voto en Cortes aumentó considerablemente. La corona no ponía ningún impedimento; es más, llegaba incluso a alentar tales peticiones, calculando los beneficios económicos de la operación. La oposición parte de los posibles perjudicados: las ciudades que ya tenían representación en Cortes. Éstas, en las Cortes de 1623-26, advertían al monarca que “no votarán los millones solicitados si se acudía a las peticiones de las ciudades que reclamaban nuevos puestos”⁸. Advertencia que, en las Cortes de 1638-43, adquiere rango de ordenamiento legal al ser recogida como una de las condiciones estipulada en la escritura de los servicios de millones:

*“Que por los grandes inconvenientes que se siguen y han experimentado de que se acrecienta el número de reinos y provincias que tienen voto en Cortes y los muchos gastos que se siguen de ello, así a la Hacienda Real de S. M. como al Reino. Se pone por condición que en ningún tiempo se ha de poder dar voto en Cortes a ninguna ciudad, villa ni lugar de estos reinos, ni se ha de acrecentar el número de votos que al presente hay con el de Galicia”*⁹.

Dichas prevenciones estaban plenamente justificadas, ya que se conocían las intenciones y ofertas económicas para acceder a las Cortes de territorios y/o localidades concretas: Asturias, Extremadura, Palencia, Plasencia, Jerez de la Frontera, Málaga y Écija¹⁰. Es más, la corona negociaba abiertamente con las candidatas las condiciones para la concesión y posterior disfrute de la merced. En 1650 Felipe IV, respetando el ordenamiento jurídico y las prerrogativas del reino, solicitó a las Cortes su consentimiento para el acrecentamiento y venta de cinco nuevas procuraciones o votos. Las ciudades representadas en las Cortes se opusieron a tal pretensión de la corona, lo que motivó un duro

8. BALLESTEROS, A., *Historia de España y su influencia en la historia universal*, t. IV, vol. 2, p. 36.

9. *Escrituras, acuerdos, condiciones y súplicas de los servicios de millones que el Reino ha hecho a S. M. en las Cortes que se propusieron en 28 de junio de 1638 años y cédulas que S. M. ha mandado dar para su cumplimiento*. Madrid, 1640, f. 66. Citado por CASTELLANO, J. L., *op. cit.*, p. 64.

10. Véanse al respecto los trabajos de DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “Concesiones...”; RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., “La compra del voto en Cortes de Málaga con Felipe IV”, *Jábega*, 50 (1985), pp. 18-27; y LORENZANA DE LA PUENTE, F., “Concesiones de voto en Cortes en 1650. Palencia y Extremadura”, *Actas del II Congreso de Historia de Palencia. Edad Moderna*, tomo III, vol. I. Palencia, 1990, pp. 317-330.

enfrentamiento¹¹. Tras la mediación de personas destacadas y de arduas negociaciones, se llegó finalmente a un acuerdo, el 21 de diciembre de 1650, por el que las Cortes permitían al rey, bajo ciertas condiciones, la venta de sólo dos de las procuraciones solicitadas¹².

La aprobación por parte de las Cortes de los dos nuevos votos dio paso a un proceso de enajenación de los mismos que, aunque, presumiblemente, dado el gran interés mostrado por ciertas localidades, debería tener un desenlace rápido, se alargó de forma considerable. De todos los posibles candidatos, con los cuales se entablaron negociaciones, los agraciados con los privilegios de voto en Cortes, tras comprometerse al pago de 80.000 ducados por tal merced, fueron Extremadura y Palencia. El primer territorio adquirió su procuración, de manera colectiva tal como había sucedido con Galicia, en 1651, enviando ya sus procuradores a las Cortes de 1655-58. Por su parte, Palencia no consiguió el voto hasta la tardía fecha de 1666, lo que le impidió en lo que restaba de la centuria, dada la no convocatoria de Cortes durante el reinado de Carlos II, designar procuradores¹³. Hasta que Palencia no obtuvo el voto permanecieron intactas las esperanzas de otras ciudades candidatas, que siempre mantuvieron abiertas vías de negociación con los cargos designados por la corona para proceder a su enajenación.

II JEREZ DE LA FRONTERA Y SU PRETENSIÓN DE VOTO EN CORTES

Una de las localidades que optaba, con insistencia, a conseguir el voto en las Cortes castellanas era Jerez de la Frontera, la ciudad más poblada y rica, a mediados del siglo XVII, de la actual provincia de Cádiz y una de las principales de Andalucía, quizás sólo superada por Sevilla, Granada y Córdoba¹⁴. Siempre que Felipe IV planteó la venta de

11. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "Concesiones...", p. 108, aporta un manuscrito de la Biblioteca Nacional (6.754, f. 307) en el que se recoge la intención de Felipe IV, contrariado, de disolver las Cortes.

12. El debate y aprobación en *Actas de las Cortes de Castilla. Cortes de 1650-51*, t. LVIII-1. Sesiones del 10, 18, 19, 21 y 23 de diciembre de 1650, y del 9 de enero de 1651, pp. 4-25, 30-37, 54-74, 91-92 y 185.

13. Sobre la venta de estos dos votos en Cortes LORENZANA DE LA PUENTE, F., *art. cit.*

14. Todavía espera Jerez de la Frontera el estudio monográfico que desvele su evolución a lo largo de la Edad Moderna. Éste era el objetivo que perseguía SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito, *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a*

voto en Cortes encontramos a Jerez entre las candidatas, siendo la que ofreció, en ocasiones, los servicios de mayor cuantía y la que, teóricamente, contaba con más valedores en la corte.

Jerez de la Frontera introduce un matiz interesante a la hora de solicitar o negociar el voto en Cortes, ya que para ella tal “privilegio” no debía ser concesión nueva sino RESTITUCIÓN¹⁵. En efecto, Jerez alegaba que durante los tiempos medievales ya había disfrutado de la dignidad de voto en Cortes, aunque sólo quedara constancia efectiva de su participación en las sesiones de las Cortes celebradas en Madrid en 1391¹⁶.

Cuando en 1639, agobiado por la situación bélica y financiera, el rey decide enajenar dos procuraciones acrecentadas, la ciudad de Jerez, por mano de su veinticuatro-mandadero en la corte, presentó un extenso memorial en el que hacía una relación histórica pormenorizada de los servicios, especialmente militares, que había prestado a la monarquía. A estos méritos añadía la mencionada antigua posesión del voto en Cortes, el mantenimiento permanente de 16 compañías de milicias, los donativos otorgados en las últimas décadas y, finalmente, el ofrecimiento de un servicio extraordinario, el “precio” de la merced, para sufragar los gastos de la guerra por valor de 85.000 ducados¹⁷. Todo fue inútil, la pretensión de Jerez, al igual que la de otras ciudades¹⁸, no fue atendida. A la oposición de las propias Cortes a cualquier aumento de las ciudades representadas en ellas se unieron los impedimentos de tipo administrativo y económico puestos por otras instituciones de la administración, en especial por el Consejo de Hacienda¹⁹.

los dominios cristianos. Jerez de la Frontera, 1965, pero la muerte del autor dejó inconclusa la obra en el siglo XVI.

15. Esta cuestión también fue planteada por otras ciudades, así Palencia. LORENZANA, F., *art. cit.*, p. 322.

16. Lo cual era cierto, ya que en las actas de dichas Cortes, recogidas en *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1863, t. II, p. 484, aparecen los procuradores jerezanos Suero Ferrández de Lozana y Pero García de Mísera.

17. *Copia auténtica del memorial de servicios de la M. N. y M. L. ciudad de Jerez de la Frontera presentó a la católica majestad del señor rey D. Felipe IV para que se le restituyese a su antigua dignidad de VOTO EN CORTES*. Jerez de la Frontera, 1785.

Dicha copia impresa del siglo XVIII sigue el original, de 1639, que se encuentra en A. M. J. F., A. C., cabildo 11-11-1648.

18. Las negociaciones con Málaga, que llegó a ofrecer 100.000 ducados, aunque después se retirará dejando sola a Jerez, en RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *art. cit.*, pp. 21-23.

19. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política...*, p. 372, recoge una consulta del Consejo de Hacienda, de 21 de julio de 1639, en la que dicho organismo da su parecer y se opone al acrecentamiento de ciudades con voto en Cortes.

El 30 de octubre de 1648 Felipe IV convocó a Cortes, cuya sesión inaugural tendría lugar el 10 de enero de 1649. En dichas Cortes el rey tenía pensado solicitar el acrecentamiento y venta de dos nuevas procuraciones o votos, aunque, con vistas a una presumible oposición y, posterior, negociación, plantearía a la Asamblea del reino la enajenación de hasta cinco procuraciones. Los planes del monarca, sin ambigüedades, quedan plasmados en la carta que D. Juan de Góngora, del Consejo de Castilla y presidente de la Casa de la Contratación, remitió, a mediados de octubre, antes de la convocatoria de Cortes, al corregidor de Jerez de la Frontera. Tras la lectura en cabildo de dicha misiva los capitulares jerezanos quedaron enterados de que S. M. había decidido *“hacer merced a DOS ciudades de esta corona, la una de Andalucía y la otra de Castilla, acrecentando DOS votos de Cortes”*²⁰. Igualmente, se les notificaba que D. Francisco de Mancilla, oidor de la Casa de la Contratación, se desplazaba hasta Jerez para tratar el asunto y dar forma a la escritura del privilegio y de su venta. Lo cual nos indica la seguridad que tenía Felipe IV de conseguir de las Cortes el acrecentamiento de, al menos, las dos procuraciones citadas.

El cabildo de Jerez, vistas las informaciones precedentes, acordó:

“se admite la oferta y esta ciudad desde luego la acepta (...). Y que los srs. D. Francisco Esteban de Zurita y D. Pedro de Mendoza escriban al sr. D. Juan de Góngora aceptando esta merced y la confianza que se tiene que recurriendo por su mano haya de tener buen suceso

También, designó una comisión para que se ocupara de: la negociación con el referido sr. Mancilla; las conversaciones con los veinticuatro para conocer cuales querían participar en la compra; la propuesta de arbitrios para subvenir al pago de la merced; y la correspondencia con el veinticuatro-mandadero en la corte, D. Diego Bartolomé Dávila, el cual negociaba, con poder de la ciudad, directamente con el sr. Góngora. La doble negociación, que se desarrolló en Jerez y en Madrid en los meses de noviembre y diciembre de 1648²¹, tuvo como fruto la redacción de una escritura por la que la localidad jerezana alcanzaría el privilegio de voto en Cortes abonando 100.000 ducados, la mitad los

20. A. M. J. F., A. C., cabildos del 16 y 21-10-1648, ff. 688 y 690.

21. Por esas mismas fechas iniciaron las negociaciones Extremadura y Málaga; continuándolas, cosa que no ocurrió con Jerez, en los primeros meses de 1649. LORENZANA, F., *art. cit.*, p. 320 y RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *art. cit.*, pp. 23-24.

propios veinticuatro y la otra mitad del producto de ciertos arbitrios para los que se pedía la aprobación real. Una carta del sr. Mancilla, en enero de 1649, comunicaba que el contrato redactado se vio en una junta especial, y que “*dejó de pasar porque se halló un capítulo de Cortes para que no se pudiesen aumentar votos*”²², a pesar de lo cual daba ánimos a la ciudad pues se discurría que pronto se podría salvar dicho inconveniente. Fuere por esta cuestión o porque el ayuntamiento jerezano dedicó la práctica totalidad de su trabajo durante los años 1649 y 1650 a la erradicación de la epidemia de peste que afectaba a la localidad, lo cierto es que la compra del voto no volvió a tratarse, en dichos dos años, en ninguna reunión de cabildo.

Como ya vimos, el 21 de diciembre de 1650, las ciudades representantes del reino daban su aprobación a la petición real para vender dos nuevos votos en Cortes. Este acuerdo salvaba el principal escollo que había imposibilitado a Jerez obtener la merced del voto a finales de 1648. Dos cartas del veinticuatro-mandadero sr. Dávila, fechadas el 3 y el 10 de enero de 1651, informan al cabildo jerezano del cambio de situación. Además comenta las varias entrevistas que ha mantenido, al hilo de los acontecimientos, con el sr. D. Juan de Góngora, y como éste le ha manifestado que:

*“S. M. tiene resuelto acrecentar los dos votos, uno en Extremadura, entre los lugares principales de ella por provincia, echándose la suerte por turno como se hace en Galicia, y el otro voto a la Andalucía. Que tiene Jerez dos competidores poderosos que son Ecija y Málaga. Y que lo que más se había de obligar era la prontitud de la paga”*²³.

Días después, el 25 de enero, el corregidor de Jerez recibe una carta del sr. Góngora en la que da las instrucciones precisas que debe seguir la ciudad si pretende obtener la merced de voto en Cortes y advierte de la existencia de varias candidatas por lo que el servicio que se ofrezca deberá ser cuantioso y rápido²⁴.

Da comienzo entonces un largo período de negociaciones, que durará hasta mayo de 1652, en el que destacan como momentos decisivos los siguientes. La exigencia por parte del sr. Góngora, en el mes de

22. A. M. J. F., A. C., cabildo 13-1-1649, f. 1136. Una copia de la escritura concertada en cabildo 23-11-1648, f. 345.

23. A. M. J. F., A. C., cabildo 18-1-1651, f. 1216.

24. A. M. J. F., A. C., cabildo 25-1-1651, f. 1223. Una carta idéntica recibió la ciudad de Málaga, RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *art. cit.*, p. 24.

febrero de 1651, de un servicio de 200.000 ducados. La disolución de las Cortes el 24 de abril de 1651, que enfría los ánimos de los posibles compradores, ya que no podrían gozar de la merced hasta la siguiente convocatoria; ello hace rebajar el montante del servicio solicitado hasta los 120.000 ducados. La redacción por los capitulares jerezanos de una escritura, con sus condiciones para adquirir el voto, que es remitida al sr. Góngora a principios del mes de julio. A la vez que salía ésta hacia Madrid llegaba a Jerez una orden comisionando al corregidor de la ciudad para...

"cobrar de los veinticuatro los 50.000 ducados que han ofrecido, de contado, para la compra del voto en Cortes (...). Pues aunque la ciudad no ha otorgado la escritura (la remitida en mayo) no queda por parte de S. M. sino por omisión de esa ciudad"

La oposición a dicha acción ejecutiva por parte de los veinticuatro, que se niegan a abonar cantidad alguna mientras no exista un acuerdo en firme y firmado de la concesión de la merced. Un receso que dura hasta inicios del mes de octubre en el que se producen dos hechos de especial relevancia: la muerte del veinticuatro-mandadero sr. Dávila, persona clave en las negociaciones; y la llegada a Jerez de D. Martín de Oña, del Consejo de S. M. y oidor de la Casa de la Contratación, para ajustar la escritura final de venta, lo que parece indicar la aceptación de la candidatura jerezana. Tanto es así que la ciudad de Córdoba escribió a la de Jerez dándole la enhorabuena por haber conseguido el voto. A pesar de ello, a partir de enero de 1652, las posibilidades de Jerez comienzan a debilitarse, como lo demuestra el hecho de que las conversaciones se hicieron más esporádicas. La desastrosa situación económica general²⁵, y la de Jerez en particular, hizo el resto. En una carta del nuevo veinticuatro-mandadero en la corte, D. Pedro Ignacio Villavicencio, enviada al cabildo municipal en el mes de mayo, podemos leer:

*"El voto en Cortes V. S. no lo quiere según los medios que se ponen, y así se ajusta con otra de las ciudades que lo han tratado. He "admirado " mucho la resolución de ciudad de tanto lustre como V. S. y el sr. D. Juan de Góngora siente no se hayan logrado sus buenos deseos..."*²⁶.

25. La desfavorable situación económica del año 1652, y más concretamente sus repercusiones en Andalucía, ha sido estudiada por DOMÍNGUEZ ORTIZ, K., *Alteraciones andaluzas*. Madrid, 1973.

26. Entre enero de 1651 y mayo de 1652 el concejo jerezano verá el tema del

Terminaba de esta forma el tercer intento de Jerez de la Frontera para obtener la ansiada restitución del voto en Cortes. Nunca estuvo tan cerca de lograr su objetivo como en esta ocasión.

Las negociaciones llevadas a cabo a lo largo de 1651-52 por el sr. Góngora con todas las ciudades candidatas permitió la venta de un voto, el adquirido por Extremadura, que otorgó un servicio de 80.000 ducados, muy por debajo de los 120.000 que llegó a ofrecer Jerez²⁷. Quedaba, por tanto, por enajenar el segundo voto concedido por el reino, algo que no sucedió, como ya adelantamos, hasta 1666, siendo la beneficiaria Palencia.

En ese período de tiempo, 1652-1666, la ciudad de Jerez de la Frontera volvió a plantearse su candidatura en tres ocasiones. En 1655 a instancias del duque de Medinaceli, que se ofreció como mediador en unas negociaciones que nunca tuvieron lugar, pues el asunto sólo se debatió, acaloradamente por cierto, en el seno del ayuntamiento jerezano. Las disputas internas impidieron que la ciudad hiciera oferta alguna por la merced del voto²⁸. En 1660, el veinticuatro-mandadero en la corte, D. Diego Suárez de Toledo, animaba a sus compañeros a intentar la restitución del voto en Cortes, indicando “*que hoy por menos que otras veces juzgo se hará*”. Todo terminó con nuevas disputas internas entre los veinticuatro jerezanos²⁹. Finalmente, en 1665, el veinticuatro D. Fernando Ruiz Cabeza de Vaca propuso aprovechar la estancia en la ciudad de D. Francisco Juanes de Ayala, oidor de la Real Audiencia de Sevilla, y al parecer hombre influyente, para intentar, a través de su persona, la restitución del voto en Cortes. Los capitulares, cansados ya de este tema, acordaron nombrar una comisión que realizara un informe sobre la pretensión jerezana, evitando así “*gastar el tiempo infructíferamente en materia que está tan digerida*”. Dicho informe nunca llegó a ser estudiado, si es que alguna vez se hizo³⁰.

Hay que hacer notar que en todas las ocasiones que se negoció la adquisición del voto en Cortes, o simplemente se planteó tal posibilidad,

voto en Cortes en 36 reuniones de cabildo. Destacan: A. M. J. F., A. C., cabildos 11-1, 18-1, 25-1, 15-2, 2-3, 22-5, 25-5, 7-7, 21-7, 29-7, 6-10, 7-10-1651, y 23-3, 17-4 y 22-5-1652.

27. En la concesión del voto a Extremadura incidieron otros factores tales como la guerra de Portugal y la necesidad de financiar a las tropas situadas en la frontera de dicho territorio. LORENZANA, F., *art. cit.*, p. 323.

28. Véase A. M. J. F., A. C., cabildos 4-3, 15-3, 16-3, 31-3, 3-4, 10-5, 15-5 y 18-5-1655.

29. A. M. J. F., A. C., cabildos 24-5, 28-5, 29-5 y 31-5-1660, ff. 655-659.

30. A. M. J. F., A. C., cabildos 18-5 y 20-5-1665, ff. 547-548.

coinciden con períodos en los que las Cortes estaban reunidas o convocadas. La explicación a esta concordancia es doble. Por una parte, era más atrayente negociar el voto cuando había posibilidades reales de disfrutarlo inmediatamente en caso de su consecución. Y, segundo y más importante, las ciudades sabían que, aunque el rey era el que enajenaba la merced, ésta debía ser confirmada por las Cortes, ya que sólo era efectiva después de tomar posesión en las mismas³¹. Si la Asamblea del reino estaba reunida la posesión, o la discusión y superación de los inconvenientes que se pudieran plantear, se presentaba mucho más fácil. Sobre todo si el monarca, para poder cobrar con rapidez el servicio, presionaba a las ciudades de Cortes reticentes.

Nos queda por tratar en este apartado una cuestión relevante: ¿por qué este interés de Jerez de la Frontera por adquirir el voto en Cortes?, ¿qué beneficios pensaba obtener?

Al responder a estas preguntas debemos establecer un doble plano de beneficios y/o beneficiarios, en ocasiones muy interrelacionados. Por una parte, estaría la ciudad, vista como institución y como conjunto de vecinos. Y, por otra, los veinticuatro del concejo municipal.

Si la ciudad, Jerez, entraba a formar parte de las Cortes castellanas conseguiría, primero, una serie de beneficios que, aunque poco prácticos desde nuestra perspectiva actual, eran muy significativos en el momento histórico que estamos tratando. Así, recuperar, ver restituido, un privilegio que, al menos una vez en su pasado, llegó a disfrutar y por el que tanto se había luchado. Igualmente, ver reconocidos y recompensados todos los servicios prestados por la ciudad de Jerez a la monarquía y a la conservación y defensa del reino. Y, también, la consecución de "*lustre*" y mayor estima. En definitiva, las tres cuestiones mencionadas vienen a desembocar en lo mismo: incrementar el HONOR de la ciudad. Como muy bien indica el profesor Castellano, "estar representada en Cortes fue siempre un privilegio (...), y en consecuencia un honor para la ciudad que lo obtenía"³².

Pero había otros rendimientos más prácticos. Alcanzar el privilegio de ciudad de voto en Cortes significaba en muchos aspectos, pero especialmente en lo fiscal, lograr un cierto grado de autonomía. La localidad de Jerez, al no tener representación propia en las Cortes,

31. El caso de Extremadura es ilustrativo de lo que decimos. Adquirió el voto en 1651, pero no lo pudo hacer efectivo ni separarse de Salamanca hasta la reunión de Cortes de 1655, la primera a que asistió.

32. CASTELLANO, J. L., *op. cit.*, p. 64.

dependía, para la defensa de sus intereses, de la de Sevilla, de la cual poco podía esperar dadas las fricciones que existían entre ambas. Tanto es así que, en bastantes ocasiones, Jerez planteaba sus reivindicaciones en la junta del reino a través de la ciudad de Córdoba, con la que mantenía unas espléndidas relaciones. Dicha autonomía, o más bien falta de dependencia, la refleja muy gráficamente un teólogo jerezano al que se le pidió su opinión sobre la oportunidad de obtener la ciudad el voto en Cortes. Su “argumento teológico” es el siguiente:

“bien claro se ve cuanto es más honrado el mandar que el obedecer, el ser señora que ser criada(...), cuanto va de comer el pan repartido por mano de su misma madre o de su extraña madrastra”³³.

Una autonomía que en lo fiscal, según exponía un veinticuatro en las deliberaciones del concejo, redundaría en beneficio de todos los vecinos, ya que, cuando se discutiera en las Cortes la concesión de los servicios y otros impuestos, los procuradores enviados por Jerez tratarían...

“con diferente comprensión y cariño las materias de los géneros de arbitrios de la contribución de sus vecinos y la prorrata de ella y sus maravedíes y otras conveniencias que los EXTRAÑOS DISTANTES las ignorarán o harán poco caso de ellas(...). Porque del (procurador) menos atento y más relajado en la consideración de su obligación a sus compatriotas se puede y debe esperar mayor alivio que del que no lo es” .

Los veinticuatros de Jerez tenían muy claro que la presencia de su ciudad en las Cortes significaba, primero, eludir las teóricas arbitrariedades fiscales que Sevilla, cabeza de la jurisdicción, cometía con ella. Y segundo, poder participar, directamente, en la negociación tanto de la concesión de los servicios como de la distribución territorial de los mismos.

Finalmente, la ciudad pretendía, al obtener el voto en Cortes, convertirse en la capital de un espacio territorial, la provincia, cuyas localidades comprendidas pasarían a depender, en la administración de los servicios de millones y en la representación en Cortes, de Jerez de la Frontera. La significación de dicha capitalidad y jurisdicción no es

33. A. M. J. F., A. C., cabildo 3-4-1655, f. 643.

34. A. M. J. F., A. C., cabildo 31-3-1655, f. 633.

nimia, pues implica una vertebración territorial del poder que, desde bases hacendísticas, culmina en lo político-militar³⁵.

Prueba de que el beneficio más relevante y apetecido que conllevaba el privilegio de voto en Cortes era el hacerse con una jurisdicción y su capitalidad, lo tenemos en el hecho de que en la escritura concertada entre el representante del monarca y la ciudad de Jerez, en 1648 para la adquisición del voto, aparece recogido en su artículo-condición primero la concesión de la provincia. Así, el contenido de dicho artículo es el siguiente:

“Que S. M. ha de hacer merced a esta muy noble y muy leal ciudad de Jerez de que sea cabeza de provincia y que hable en Cortes por la ciudad de Arcos, villa de Bornos, Villamartín y Espera, que son hoy de su tesorería; y así mismo por la ciudad de Gibraltar, Tarifa, Medina Sidonia, villas de Vejer, Conil, Jimena y Castellar, que son de la dicha ciudad de Gibraltar; y así mismo ha de hablar por la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Chipiona, Trebujena, Rota y Las Cabezas, que son de la dicha tesorería de Sanlúcar. Y en todo lo que se ofreciere los ha de tratar como a lugares de su provincia, según y en la misma forma que hoy lo hace y ha hecho hasta aquí la ciudad de Sevilla, de cuya provincia y reinado han sido, separándolos desde luego de su jurisdicción y agregándolos a la de esta dicha ciudad de Jerez. Supuesto que a las dichas tesorerías y lugares de ellas no se les perjudica por esta mudanza nada, antes les es útil por estar más cerca de esta dicha ciudad de Jerez que de la de Sevilla ”.

Es decir, Jerez solicitaba, no sólo el territorio que comprendía la tesorería de la que ya era cabecera, sino la totalidad de la actual provincia gaditana, menos la ciudad de Cádiz, quizás por la propia excepcionalidad de ésta y para evitar enfrentamientos jurídicos con un contrincante poderoso.

El segundo plano de receptores de beneficios si Jerez obtenía el privilegio de voto en Cortes lo componían los veinticuatro de su concejo municipal. En verdad, casi se puede decir que ellos eran los únicos beneficiarios, pues lo obtenido por la ciudad: honor, autonomía de gestión de los servicios de millones y distrito fiscal-jurisdiccional; re-

35. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Fragments de Monarquía*, p. 324, hace hincapié sobre este “reparto territorial del poder, embrión de una inmediata provincialización y de un localismo político cuyos efectos no han sido precisamente superficiales en la historia de Castilla”.

dunda en un incremento del prestigio y poder de los veinticuatro y en una revalorización de sus oficios. Por otro lado, el voto en Cortes les abría un amplio campo de expectativas para promocionar tanto en la carrera administrativa como socialmente. Y ello, porque de entre los veinticuatro saldrían los designados para ocupar los apetecidos cargos de procuradores en Cortes, los cuales solían recibir, además de los correspondientes “salarios, ayudas de costas, casa aposento, propinas y luminarias”, mercedes reales en forma de hábitos de órdenes militares, puestos destacados en la administración, rentas vitalicias, etc³⁶. Es esta prodigalidad regia, que muchos asimilaban al puro soborno, la verdadera razón que, a nivel personal, movía a los veinticuatro jerezanos, y a sus homónimos de otras ciudades, a gastar, o mejor dicho invertir, una determinada cantidad, en el caso de Jerez mil ducados por veinticuatro, en la adquisición del privilegio de voto en Cortes para “su” ciudad.

Las reticencias de los veinticuatro de Jerez a que participaran en la compra del privilegio otros cargos concejiles, como eran los jurados, que por dos veces se ofrecieron a colaborar con sus caudales en la paga del servicio³⁷, o individuos potentados de la ciudad sin cargos municipales, cuyas ofertas eran conocidas³⁸, muestra diáfamanamente que se perseguía un uso monopolístico, exclusivo, de los beneficios del voto en Cortes, en definitiva de las procuraciones.

Ahora bien, no todos los veinticuatro podrían gozar los beneficios del voto en Cortes. Tan sólo aquéllos que se comprometieran al pago de la parte del servicio, precio de la merced, que les tocaba. Aunque en los primeros intentos, 1648 y 1651, la gran mayoría de los veinticuatro, 56 de 64, aceptaba la compra y se obligaban al pago, con el paso del tiempo se fueron retirando una parte importante de ellos. A éstos se les recuerda una y otra vez, y se recoge en las escrituras y acuerdos, que no disfrutarán ningún rendimiento de los que se obtengan del voto en Cortes. Especialmente el ejercicio de los cargos de procurador. En relación con esta cuestión, y dado que dichas abstenciones podían poner en peligro la consecución del privilegio, no faltó veinticuatro que planteara la posibilidad de abonar, además de la parte del servicio que le correspondía, las de otros compañeros que no pudieran o no quisieran satisfacer las suyas. A cambio, por supuesto, estos veinticuatro renun-

36. Sobre los salarios y mercedes recibidas por los procuradores de Cortes: DANVILA, *op. cit.*, tomo VI, documentos 1.044 a 1.276. Y CASTELLANO, J. L., *op. cit.*, pp. 25 y 74.

37. A. M. J. F., A. C., cabildos 22-3-1655, f. 632 y 28-5-1660, f. 657.

38. A. M. J. F., A. C., cabildos 19-1-1651, f. 1218 y 31-5-1660, f. 659.

ciarían, a favor del que hacía el pago, sus derechos a entrar en las suertes de designación de los procuradores en Cortes³⁹.

La opción de compra del voto en Cortes por parte de Jerez nos descubre las interioridades de la sociedad jerezana. Un grupo dominante, los veinticuatro, no totalmente compacto, que intenta acaparar para sí todos los beneficios que conlleva la merced de voto. Y grupos con poder económico, de dentro y fuera del concejo, que aspiran a participar de dichos beneficios o, en caso contrario, proceder a dificultar, como más adelante podremos comprobar, la consecución del privilegio.

III. LOS APOYOS A LA CANDIDATURA DE JEREZ

La ciudad de Jerez de la Frontera para obtener la merced de voto en Cortes presentó, como ya vimos, una amplia relación de servicios prestados a S. M. y, por supuesto, el correspondiente ofrecimiento pecuniario. Pero ello no era suficiente. Era imprescindible, además, contar con el apoyo de personas influyentes que, o bien estuvieran situadas, empleadas, en puestos claves de la administración, o bien pudieran incidir en la determinación que finalmente se adoptara, directamente o a través de terceras personas⁴⁰.

En efecto, la obtención de mercedes reales, la resolución de asuntos administrativos, la aceleración o ralentización de causas judiciales, y, en general, para casi todas las cuestiones que se trataban en la corte durante el Antiguo Régimen, y en especial durante el siglo XVII, se precisaba contar con la ayuda de empleados y oficiales públicos y, aún mejor, el auxilio de personas con poder de decisión o capacidad para influir. Todo este planteamiento es, a la vez, causa y efecto del fenómeno del patronazgo, el cual, por su carácter no institucional, no legal en definitiva, resulta a veces difícil de detectar, aunque su existencia y práctica estén plenamente probadas⁴¹.

39. A. M. J. F., A. C., cabildo 15-3-1655, f. 620. El veinticuatro D. Lorenzo Fernández Villavicencio se ofreció para abonar la mitad del servicio correspondiente a los veinticuatro, 25.000 ducados, a cambio de los puestos en los sorteos. De aceptarse hubiera significado que esta familia se aseguraba la presencia en las próximas treinta reuniones de Cortes.

40. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "Concesiones...", p. 104, indica la participación del conde de Gondomar y de fray Antonio de Sotomayor, confesor del rey, en la consecución del voto en Cortes por parte de Galicia.

41. Sobre el patronazgo y las relaciones personales formadas por el mismo: MACFARLANE, K. B., "Bastard Feudalism", *Bull. Ins. Hist. Tesearch*, 20 (1945), pp.

Para coadyuvar su pretensión de conseguir el voto en Cortes, la ciudad de Jerez de la Frontera contó con los apoyos, más o menos sinceros, de diferentes personas. En enero de 1649, el sr. Mancilla, que había estado meses atrás en Jerez negociando y dando forma a la escritura de compra de la merced, escribía al concejo jerezano manifestándole que...

*“no sólo deseo yo y solicito que tenga efecto el voto en Cortes, sino también el sr. D. Juan de Góngora y aún el sr. D. Luis de Haro (...), e incluso los demás (de la junta), principalmente éstos por coger los 100.000 ducados para las necesidades del rey”*⁴².

Exceptuando los apoyos claramente interesados, Jerez contaba con dos influyentes valedores: los srs. Góngora y Haro.

El sr. D. Juan de Góngora, presidente de la Casa de la Contratación, consejero en el de Castilla y, entre 1651 y 1663, presidente del Consejo de Hacienda, era la persona a la que el monarca había comisionado para enajenar los dos votos en Cortes concedidos por el reino en 1650. Entre 1649 y 1651 se reunió en bastantes ocasiones, de forma extraoficial, con el veinticuatro-mandadero jerezano sr. Dávila, al cual daba siempre muestras de sus preferencias por la pretensión de Jerez y ofrecía su colaboración. Esta actitud projerezana la argumenta en un momento dado en base a su condición de “hijo de Córdoba”⁴³.

Al sr. D. Luis Méndez de Haro, también cordobés, “primer y principal ministro”⁴⁴ de Felipe IV entre 1643 y 1661, recurrió continuamente Jerez buscando su favor en este asunto, obteniendo una acogida favorable. Así, a mediados de 1651, cuando la pretensión de Jerez comenzaba a decaer, su concejo municipal recibía una misiva en la que

161-180; KETTERING, S., *Patrons, brokers and clients in seventeenth century France*. Oxford, 1986; LEVY PECK, L., *Court patronage and corruption in early Stuart England*. Boston, 1990; ASCH, R. G. y BIRKE, A. M., *Princes, patronage and the nobility. The court at the beginning of the Modern Age*. Oxford, 1991. Para el caso español MARTINEZ MILLAN, José, *Instituciones y elites de poder en la monarquía hispana durante el siglo XVI*. Madrid, 1992, pp. 11-25 y “Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la monarquía hispana durante la Edad Moderna”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 83-106.

42. A. M. J. F., A. C., cabildo 13-1-1649, f. 1136.

43. Así se lo manifestó al nuevo veinticuatro-mandadero en la corte D. Pedro Ignacio Villavicencio. A. M. J. F., A. C., cabildo 17-4-1652, f. 99.

44. Así lo denominó en 1659, con motivo del tratado de paz de los Pirineos, Felipe IV. TOMÁS Y VALIENTE, F., *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*. Madrid, 1963, pp. 100-102.

el sr. Haro manifestaba: “yo sentiré que esa ciudad quede sin este lustre y autoridad, en ocasión que yo se la he deseado en cambiar Años más tarde, en 1655, volvía a mostrar su inclinación por la localidad jerezana, al comunicarle al duque de Medinaceli que, con respecto a la enajenación del voto en Cortes, “he deseado que la ciudad de Jerez sea preferida a otras que pretenden lo mismo”⁴⁵.

A los apoyos prestados por estos influyentes cordobeses se unió el de la propia ciudad de Córdoba o, más bien, el de su corporación municipal que, como ya hemos señalado, mantenía unas estrechas y cordiales relaciones con Jerez y, en particular, con sus veinticuatro. En 1648, cuando se comienza a valorar en la corte la oferta de Jerez para la compra del voto en Cortes, se acuerda por los ediles jerezanos escribir a la ciudad de Córdoba dándole cuenta de su pretensión a fin de que “sus mandaderos en la corte tomen por propia esta causa como lo han hecho en todas las que nos tocan”⁴⁶. Cuatro años después, cuando el procurador de Sevilla en la “Sala del Reino” rebatía la candidatura de Jerez al privilegio de voto, “se le opusieron con gran valor los procuradores de la ciudad de Córdoba, que ayudaron mucho a los autos que el Consejo proveyó contra Sevilla”⁴⁷. Faltaría por dilucidar, aunque para ello habría que consultar la documentación del concejo cordobés, si estos apoyos de Córdoba y de cordobeses influyentes eran totalmente desinteresados, por amistad, o buscaban restar protagonismo a la ciudad de Sevilla, que perdería una parte de su jurisdicción con el ingreso de Jerez en la Asamblea del reino.

En 1655, el nuevo intento de Jerez para conseguir el voto está amparado por un elemento influyente de la alta nobleza española: el duque de Medinaceli. Éste, tras plantearle a los veinticuatro jerezanos la posibilidad cierta de conseguir la merced, se ofreció como mediador e, incluso, llegó a escribir a D. Luis de Haro manifestándole su apoyo a la pretensión de Jerez⁴⁸.

Finalmente, en 1665, la corporación jerezana confiaba en la intervención y favor de D. Francisco Juanes de Ayala, oidor de la Real Audiencia de Sevilla, para lograr la consecución de un voto en Cortes que ya estaba, prácticamente, perdido⁴⁹.

45. Estas manifestaciones en A. M. J. F., A. C., cabildos 25-5-1651, f. 1359 y 10-5-1655, f. 699.

46. A. M. J. F., A. C., cabildo 2-12-1648, f. 364.

47. Así lo notificaba el agente de la ciudad en Madrid. A. M. J. F., A. C., cabildo 17-4-1652, f. 99.

48. A. M. J. F., A. C., cabildos 4-3-1655, f. 608 y 10-5-1655, f. 699.

49. A. M. J. F., A. C., cabildo 18-5-1665, f. 547.

Pero, desafortunadamente, todos estos apoyos resultaron infructuosos. La opción de Jerez tenía que solventar muchos problemas, la mayoría de los cuales no tenían su origen en Madrid, donde estas personas podían intervenir, sino, como a continuación veremos, en la propia localidad jerezana y, aún, en el seno de su corporación municipal.

IV. PROBLEMAS Y OBSTÁCULOS: LA FRUSTRACIÓN

Los diferentes intentos de Jerez de la Frontera, entre 1639 y 1665, por conseguir el voto en Cortes tuvieron en contra múltiples inconvenientes y obstáculos. Algunos se soslayaron sin dificultad, otros entorpecieron enormemente el proceso negociador y, por último, están los que nunca se salvaron e hicieron imposible la consecución del privilegio. Para su análisis hemos clasificado estos problemas en cinco grupos: la oposición exterior; los puntos de la negociación; los burocrático-administrativos; la situación económica; y las diferencias entre los veinticuatro.

La principal oposición exterior que en un principio tuvo que superar Jerez, al igual que las otras localidades candidatas, era la de las propias Cortes o la de las ciudades representadas en ellas, contrarias a ampliar y compartir el privilegio que disfrutaban. Una vez que éstas, presionadas por el monarca, dieron su visto bueno a la enajenación de dos votos en Cortes, en diciembre de 1650, dicho obstáculo se disolvió. A partir de este momento, la oposición general de la asamblea del reino se transforma en la particular ejercida por aquellas ciudades de voto en Cortes que podrían salir directamente perjudicadas al ver reducido su distrito jurisdiccional-fiscal⁵⁰.

En el caso de Jerez, la ciudad afectada era Sevilla. Ésta, que además debía contrarrestar la pretensión de Écija, no estaba dispuesta a perder su control sobre la rica zona del río Guadalete y bahía de Cádiz. Para defender sus derechos intervino, sin escatimar esfuerzos ni argumentos, en las Cortes y fuera de ellas. Llegó a sostener un pleito contra la decisión real de conceder la merced a Jerez, basándose en los privilegios que se le habían concedido antiguamente asegurando la integridad de su distrito⁵¹ y la ilegalidad de ciertos arbitrios propuestos por Jerez

50. La oposición de Salamanca, al voto de Extremadura, en LORENZANA, F., *art. cit.*, p. 319 y RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *art. cit.*, p. 25.

51. Sevilla había contribuido, años atrás, con 500.000 ducados por tal privilegio. LORENZANA, F., *art. cit.*, p. 319.

para el pago del servicio. El Consejo de Castilla dio auto por el que, *“sin perjuicio de los privilegios que tiene Sevilla ”*, que debería defender promoviendo pleito particular contra Jerez, se mostraba favorable a conceder la merced de voto en Cortes a la ciudad jerezana⁵². Salvado este escollo, el único inconveniente exterior que le quedaba a Jerez era el de la existencia de otras localidades que también pretendían su acceso a la Asamblea del reino. Siempre estuvo claro que uno de los dos votos a enajenar sería para Extremadura, por lo que todas las demás ciudades deberían competir para lograr el segundo. La que, finalmente, lo consiguió, Palencia, no se menciona nunca en las cartas oficiales ni en los informes extraoficiales que manejaba Jerez. Para ésta, sus más directas contrincantes eran las ciudades, también andaluzas, de Écija y Málaga, principalmente esta última, sobre la que el veinticuatro-mandadero sr. Dávila manifestaba en 1651 que tenía ya ajustada la compra...

*“y que cada regidor da casi 2.000 ducados y, tengo por cierto, se adelantará en toda la cantidad porque está próspero aquel lugar y, en este tiempo, el que tiene más ducados tiene mejor derecho”*⁵³.

Lo que desconocían los veinticuatro jerezanos eran los problemas internos del concejo malagueño y, en especial, el lamentable estado de su hacienda municipal, todo lo cual limitaba sus opciones a obtener el voto⁵⁴. En resumen, la oposición exterior, aunque perjudicó la pretensión jerezana, no tuvo un papel determinante en la no consecución de la merced.

Otros inconvenientes vienen motivados por la negociación de las condiciones de la enajenación del voto. Aunque Jerez se planteó hasta en cinco ocasiones la compra del privilegio, tan sólo en dos de ellas, en 1648 y 1651, se llegó a negociar con las autoridades comisionadas para el asunto.

En 1648 las estipulaciones negociadas entre el concejo municipal jerezano y el representante de la corona, sr. Mancilla, quedaron plasmadas en una especie de escritura de obligación. En ella, la ciudad de Jerez se comprometía, a cambio de la merced de voto en Cortes y de ser cabeza y capital de una provincia formada por las localidades y términos que abarcaban las tesorerías de millones de Jerez, Gibraltar y Sanlúcar de Barrameda, a servir a S. M. con 100.000 ducados de vellón.

52. Sobre este pleito A. M. J. F., A. C., cabildo 25-11-1651, f. 1494.

53. A. M. J. F., A. C., cabildo 15-2-1651, f. 1278.

54. Las opciones y problemas de Málaga en RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *art. cit.*

La mitad de dicha cantidad, 50.000 ducados, sería pagada, a prorrata, por aquellos veinticuatro que quisieran participar en la compra. Éstos abonarían 25.000 ducados en el momento de tomar posesión de la merced en las Cortes y los otros 25.000 ducados transcurrido el plazo de un año. Los restantes 50.000 ducados del servicio saldrían de lo redituado, durante cinco años, por una serie de arbitrios que S. M. debía aprobar. Los medios propuestos por la ciudad eran: el arrendamiento de

12 dehesas de troncos de bellotas pertenecientes a los comunales; igualmente, el de 10 dehesas de yerba también pertenecientes al común; una imposición del 1% sobre el valor de las mercancías que se vendieran en las ferias de la localidad de abril y agosto; del arbitrio de medio ducado sobre cada bota de treinta arrobas de vino y vinagre que se sacara del término jerezano y dos reales sobre cada quintal de pasas que se sacase del término o lo atravesara, que tenía como finalidad la paga de los réditos y principal de un censo, se tomaría todo lo que sobrara una vez abonados los réditos de dicho censo dejándose de amortizar el principal; cargar con un real tanto la entrada como la salida de embarcaciones en el término a través del río Guadalete; el arbitrio de cuatro maravedís sobre cada carga y de medio real sobre cada carreta que entra y pasa por la ciudad o su término, que servía para pagar el servicio ordinario y extraordinario, se aumentaría hasta los 16 maravedís y dos reales, respectivamente, tomándose todo lo producido por el incremento; una tasa de dos reales al mes en las calles principales y de un real en las demás por cada tienda de fruta verde y seca, bodegón, taberna, mesón, pastelería y buñolería; y, por último, una contribución de 4 reales por cada caballería de tierra (60 aranzadas: 2 mrs. por aranzada) o de 4 maravedís por aranzada en el caso de que el propietario-contribuyente poseyera menos de una caballería, estando exentas de pago las 10 primeras aranzadas⁵⁵.

Las condiciones aquí expuestas no fueron debatidas por la junta encargada de dictaminar sobre las enajenaciones de privilegio de voto, ya que la existencia del capítulo de Cortes que prohibía dichas ventas paralizó el proceso hasta 1650. Salvado este obstáculo, Jerez volvió a solicitar la concesión del voto tomando, en un principio, dicha escritura como documento base de la negociación. El 22 de mayo de 1651 el cabildo jerezano ve una carta remitida por el veinticuatro-mandadero en la corte, sr. Dávila, en la cual éste expone que se ha reunido dos veces, a iniciativa del sr. Góngora, con D. Luis de Montenegro, escribano oficial mayor de la Cámara, para tratar las condiciones de la venta. Se

55. Una copia de esta escritura en A. M. J. F., A. C., cabildo 23-11-1648, ff. 345v.-351.

piden 120.000 ducados, la mitad a pagar por los veinticuatro en un solo plazo al recibir, no la posesión, pues las Cortes ya estaban disueltas, sino los títulos de la merced, y los otros 60.000 ducados se abonarían al año, dándosele facultad a la ciudad para recuperar esta última cantidad a través del cobro de arbitrios durante dos o tres años, con posibilidad de prórroga. Dichos arbitrios no serían todos los propuestos, sino sólo los de arrendamiento de dehesas de bellota y yerba y un 1% sobre las mercancías vendidas en las ferias. A los cuales se añadía el de arrendar las tierras baldías usurpadas una vez que, concluido el pleito pendiente, Jerez las recuperara. Del mismo modo, se reducían los límites de la provincia a los de la tesorería jerezana, excluyendo las de Gibraltar y Sanlúcar⁵⁶.

Los capitulares, ante estas noticias, empezaron a mostrar reticencias hacia la compra del voto en Cortes, pero, tras recibir cartas de los srs. Haro y Góngora, deciden continuar la negociación, aunque planteando sus propias condiciones, que recogen en un borrador de escritura que es enviado al sr. Góngora. En resumen, éstas eran: se aceptaba abonar

120.000 ducados siempre que la contribución de los veinticuatro fuera sólo de 50.000 ducados, a pagar una vez consumada la posesión en Cortes; los restantes 70.000 ducados se obtendrían de los arbitrios propuestos por el sr. Montenegro y el de medio ducado sobre bota de vino, pagando cada año la cantidad que éstos reeditarán, sin límite temporal, hasta sufragar la totalidad de los 70.000 ducados; se permitiría a los veinticuatro tomar a censo sobre sus bienes para poder abonar el servicio; se acataba el que la provincia sólo comprendiera el territorio de la tesorería jerezana, para así evitar pleitos con Sevilla; y, finalmente, exigen no pagar el derecho de la media annata, "*respecto a que esta merced no viene a ser dar oficio nuevo, sino restitución y reintegración del voto que esta ciudad tuvo*"⁵⁷.

Estas estipulaciones no gustaron nada en la corte, pero terminaron por aceptarse, incluso la exención de la media annata, ya que "*S. M. tomaba por su cuenta el satisfacer a los juristas, cosa que no había ejemplar hasta ahora*"⁵⁸. Actitud conciliadora que deja traslucir las dificultades que estaba encontrando la corona para poder enajenar los votos en Cortes. Los capitulares jerezanos, a pesar de obtener todo lo

56. Carta del sr. Dávila, Madrid, 9-5-1651. A. M. J. F., A. C., cabildo 22-5-1651, f. 1351.

57. Dicha escritura en A. M. J. F., A. C., cabildo 7-7-1651, ff. 1431v.-1437.

58. Así se lo manifestaba el sr. Góngora a los veinticuatro jerezanos. A. M. J. F., A. C., cabildo 17-4-1652, f. 99.

pedido, no efectuaron su pago del servicio, por lo que no consiguieron la merced. Otros problemas más graves, que los derivados de la negociación, incidían en el proceso de compra.

Estarían, primero, los inconvenientes “administrativos”: la pérdida de la escritura de 1648 por parte del comisario de la junta que veía las enajenaciones; la actitud del secretario de dicha junta, D. Luis Montenegro, “*que todo lo dificulta* el retraso con que se remitieron poderes e instrucciones para negociar al veinticuatro-mandadero sr. Dávila; y la muerte de éste en el momento álgido de las conversaciones, lo que significó la invalidez de los poderes otorgados a su nombre por los capitulares jerezanos y, por lo tanto, la paralización de las negociaciones⁵⁹.

Segundo, la situación económica general y la de Jerez de la Frontera en particular. Los años 1648-1652 fueron especialmente duros, a los continuos brotes de peste⁶⁰, hay que añadir los problemas ocasionados por la manipulación del valor de las monedas y la pérdida de cosechas por exceso de lluvias. En marzo de 1652, con los ecos de los motines en varias ciudades andaluzas, los capitulares jerezanos hacen balance de la desastrosa situación y la utilizan como excusa para plantear el impago del servicio solicitado por el voto en Cortes:

“los accidentes de los tiempos, reforma de la moneda peruana y mudanza de la de vellón, y la carestía de los mantenimientos, pues ha valido y vale a real la libra de pan y a éste respecto los demás géneros de la vida humana, han atrasado este negocio (la compra del voto). De suerte que de los dichos 56 capitulares (los que aceptaban comprar), la mayor parte de ellos se hallan cortos y faltos de dinero para poder pagar la prorrata de maravedís que les tocaba por esta gracia ^{»61}

Pero, todo lo visto puede considerarse, en cierta forma secundario: las oposiciones externas se vencían, las condiciones se renegociaban y hasta la situación económica podía, coyunturalmente, mejorar. El principal y decisivo inconveniente que encontró Jerez para poder hacerse con el privilegio de voto fue el de la desunión o, mejor, falta de acuerdo de sus propios capitulares sobre aspectos concretos de esta adquisición.

Aunque a primera vista casi la totalidad de los veinticuatro jerezanos se mostrara a favor de solicitar y satisfacer el servicio por el privilegio

59. Estas cuestiones en A. M. J. F., A. C., cabildos 1-2-1651, f. 1242, 2-3-1651, f. 1278 y 23-3-1652, f. 90.

60. NADAL, J., *La población española. Siglos XVI-XX*. Barcelona, 1976, pp. 38-42.

61. A. M. J. F., A. C., cabildo 23-3-1652, f. 90.

de voto en Cortes⁶², como lo demuestra el hecho de que los poderes para negociar la compra, otorgados a principios de 1651 al veinticuatro-mandadero, estuvieran avalados por 56 de los 64 veinticuatro existentes, lo cierto es que, en los momentos decisivos de cada uno de los intentos, algunos mostraron sus reticencias o plantearon problemas para entorpecer la consecución de la merced. No podemos concretar si en dicha actitud vacilante incidió la oposición que los vecinos mostraban hacia este tema y que en algunas disertaciones de los cabildos se deja entrever. Así, el sr. Dávila comentaba a sus compañeros del concejo “*que no se debía reparar en la voz y contradicción del pueblo*” y, en 1655, en el dictamen de un teólogo solicitado por los veinticuatro podemos leer:

*“No. le obste a V. S. que muchos de sus hijos (los vecinos) no comprendan ni alcancen ahora estos bienes que no ha de cesar el padre de procurar el bien de sus hijos aunque ellos no lo entiendan, y aunque se lo murmuren o no agradezcan”*⁶³.

La oposición del vecindario, o más concretamente de ciertos sectores del mismo que la documentación consultada no nos permite perfilar, es patente y su influencia sobre los acuerdos tomados por los capitulares de Jerez, en unos tiempos de revueltas populares, debió ser considerable.

Otra cuestión que retraía, particularmente, a los veinticuatro de Jerez era el pago que, a prorrata, les correspondía del servicio. En teoría, debería de tratarse de un aspecto de poca consideración, ya que los patrimonios que poseían los veinticuatro eran amplios y la cantidad que le tocaba pagar a cada uno, dado el elevado número de los que querían participar en el “negocio”, hasta 56, no era excesiva, en concreto 893 ducados. Casi una tercera parte menos de la suma a que se comprometieron cada uno de los 40 regidores de Málaga, sus principales oponentes. Por ello, el sr. Dávila llegó, en una ocasión, a exhortar a sus compañeros para que dieran...

*“veinte o treinta mil ducados más de los cincuenta, ya que el veinticuatro que había de pagar 800 ducados no irá al hospital por crecer el tercio de la paga, dando en lo que se compra ésto más valor a su oficio”*⁶⁴

62. Sólo en una ocasión encontramos el posicionamiento concreto de dos veinticuatro desentendiéndose del tema. A. M. J. F., A. C., cabildo 26-5-1651, f. 1365.

63. A. M. J. F., A. C., cabildo 3-4-1655, f. 643.

64. A. M. J. F., A. C., cabildo 9-3-1651, f. 1286.

Pero, al parecer, las economías de los capitulares jerezanos no eran tan boyantes como a simple vista dejaban entrever. Gozaban, como hemos dicho, de grandes patrimonios, aunque éstos, al estar incluidos, mayoritariamente, en vinculaciones, se encontraban sometidos a un uso restrictivo. Por otra parte, las propiedades, principalmente agrícolas, se explotaban a través de contratos de arrendamiento, lo que limitaba los posibles ingresos líquidos a un 10-30% de lo que generarían mediante una explotación directa. La desfavorable coyuntura económica ya vista, y a la que, continuamente, hacen referencia los capitulares, hizo el resto. La verdad es que gran parte de los veinticuatro de Jerez no contaban con dinero en efectivo para satisfacer el pago de la merced, lo cual se vio, con toda claridad, cuando, a principios de 1652, con todo resuelto, no se consiguió el privilegio de voto al no abonar los ediles los 50.000 ducados que les tocaban.

Si en 1651-52 destacan los problemas económicos particulares de los veinticuatro, en 1655 asistimos a un verdadero enfrentamiento entre dos facciones del cabildo: por una parte, la que propone como medio para la paga de la parte del servicio correspondiente a “la ciudad” el arbitrar las dehesas comunales de troncos de bellotas; y, por otra, la que se opone a este arbitrio. En el cabildo de 16 de marzo de 1655 los capitulares D. Alvaro Núñez Cabeza de Vaca y D. Juan Andrés de Torres se opusieron a emprender cualquier negociación para lograr el voto en Cortes sin antes discutir los posibles arbitrios que pudieran imponerse para satisfacer los 30.000 ducados que, además de los 50.000 que pagarían los veinticuatro, costaba la merced. El sr. Torres, incluso, solicitó y obtuvo el que teólogos de la localidad dieran sus dictámenes. Algunas semanas después, el 15 de mayo, el veinticuatro preeminente y alcaide del alcázar D. Lorenzo Fernández Villavicencio propone tomar a censo los 30.000 ducados, satisfaciendo los réditos y el principal mediante el arrendamiento, aproximadamente durante 20 años, de las dehesas comunales de fruto de bellota. La réplica se la dio su compañero de institución D. Pedro Martínez de Hinojosa, oponiéndose totalmente al arrendamiento de las dehesas “*que tanto necesitan los vecinos en tiempo tan calamitoso y, particularmente, no teniendo, como no tienen, otro alivio para la cría de carne de cerda de que tanto necesitan*”. Y daba como argumento, basándose en ejemplos del pasado, la pérdida definitiva del usufructo de todos aquellos comunales que alguna vez se habían arbitrado. Indicaba que, en este caso, ello ocurriría con toda seguridad, ya que el producto de dichas dehesas, cuando se habían arrendado ocasionalmente, no alcanzó la cantidad que ahora se iba a

precisar sólo para pagar los réditos de los 30.000 ducados. Otro veinticuatro, D. Pedro Ignacio Villavicencio, terció en la discusión apoyando a su pariente Fernández Villavicencio, aunque su intervención, en el sentido de que los bajos ingresos obtenidos en el pasado de las dehesas se debían a que eran tomadas por los veinticuatro “*y por esta razón no se hacían los arrendamientos en su justo valor*”, abre otros interrogantes y temas que merecerían un estudio aparte. El debate, dado el cariz que estaba tomando, fue interrumpido por el corregidor, alegando que se discutían asuntos no incluidos en el orden del día, y ordenó la convocatoria de una sesión para tratar específicamente este asunto. El nuevo cabildo tuvo lugar el 18 de mayo y en él se repitieron, por los mismos protagonistas, idénticos argumentos, llegando el sr. Martínez Hinojosa a manifestar que prefería no conseguir el voto en Cortes a “*dar un desconsuelo tan general a los vecinos de esta ciudad, como será el que en 20 años no tengan esperanza de verse restituidos en el uso de los dichos troncos cuando son suyos propios*”. El resultado de la votación fue, por 11 a 5, y un voto particular, proceder a tomar los 30.000 ducados a censo con la garantía del arrendamiento de las dehesas, lo cual nunca se llevó a cabo, quizás por la persistencia de la oposición⁶⁵.

Por último, en el intento de 1660, también hubo cierto enfrentamiento entre los veinticuatro, teniendo como fondo el tema de los medios para la paga del servicio y, en especial, la posibilidad de arbitrar los bienes comunales. El 28 de mayo se decidió, con alguna oposición, remitir un poder al veinticuatro-mandadero en la corte para que pudiera negociar la adquisición del voto. Al día siguiente se acordó no otorgar ningún poder mientras no se discutiera el asunto en la propia institución capitular, lo cual motivo la airada protesta de D. Fernando Jacinto de Zurita y Haro, que se quejaba de que la ciudad perdiera este honor “*porque algunos caballeros no gustasen de entrar por algunas razones*”⁶⁶. Todo quedó, una vez más, paralizado y frustrado.

CONCLUSIÓN

Las necesidades pecuniarias de la monarquía a mediados del siglo XVII motivaron la adopción de una serie de medidas fiscales de carácter

65. Estos debates en A. M. J. F., A. C., cabildos 16-3, f. 625, 31-3, f. 633, 3-4, f. 643, 15-5, f. 706 y 18-5-1655, f. 717.

66. A. M. J. F., A. C., cabildos 28-5, 29-5 y 31-5-1660, ff. 657-659.

extraordinario con el objeto de incrementar los ingresos. Una de ellas sería la enajenación de mercedes de voto en las Cortes castellanas.

A través de estas concesiones se abría la posibilidad a algunas localidades, o más bien a las oligarquías que controlaban las instituciones de gobierno de las mismas, de acceder al restringido grupo de ciudades con representación en la Asamblea del reino. Una de las localidades con tal pretensión será Jerez de la Frontera.

El elevado número de candidatas a obtener los dos votos que se enajenaban, así como las grandes sumas que se ofrecieron, hasta 120.000 ducados por Jerez, nos demuestran, claramente, que la institución parlamentaria castellana no se encontraba en ese estado de decadencia que la historiografía tradicional venía propugnando, y que las Cortes, al menos para las localidades representadas en ellas, tenían una cierta operatividad. Las ciudades de voto en Cortes utilizaban esta situación de privilegio para “señorear”, sobre todo en el aspecto fiscal, un determinado territorio. Y los regidores de dichas ciudades, a través del desempeño de los cargos de procuradores a Cortes, obtenían honor, revalorización de sus oficios y promoción social y administrativa. Aspectos todos que los veinticuatro perpetuos de Jerez de la Frontera tuvieron siempre presentes.

Para conseguir la merced del voto era necesario, además del correspondiente servicio pecuniario, contar con una serie de valedores, patronos, en la administración y la corte. En el caso jerezano se cuenta, principalmente, con el apoyo de la ciudad de Córdoba y de dos influyentes cordobeses, los srs. Haro y Góngora, integrantes de la cúpula gubernamental. Nos falta por saber si este “patronazgo” cordobés responde a cuestiones de su manifiesta amistad con Jerez o si existían intereses más o menos ocultos.

Pero ninguna ayuda exterior sería efectiva si entre los pretendientes no se daba el entendimiento y la unidad de acción precisas. La opción jerezana terminó en fracaso, tras solventar la oposición exterior y múltiples inconvenientes, al anteponer algunos veinticuatro, quizás influenciados por elementos ajenos al concejo, intereses concretos y cercanos, tales como el uso de los bienes comunales, a los teóricos y lejanos beneficios que reportaría la consecución del voto en Cortes.